



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 445- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 24 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 053-2024/C-PERU, de fecha 10 de diciembre del 2024 del Consorcio Peru, Informe N° 0930-2025-MDNCH-SGOPU/BJVL, de fecha 05 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de obras publicas, Informe N° 967-2025-MDNCH-GEIN de fecha 19 de marzo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 564-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 12 de junio del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 2795-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 13 de junio del 2025 de la Oficina de presupuesto, Informe N° 860-2025-MDNCH-OGPP de fecha 13 de junio del 2025, de la Oficina General de planeamiento y presupuesto, sobre **AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL MAYOR METRADO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA – ANCASH, CUI N° 2491372, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 053-2024/C-PERU de fecha 10 de diciembre del 2024 remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Infraestructura la Valorización del Mayor Metrados N° 02: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2491372, en donde concluyen que se encuentra CONFORME la valorización de mayores metrados N° 02 del periodo de 01 al 30 de noviembre del 2024, con un monto a favor del contratista del S/. 3,667.52 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles), tiene incidencia del 0.0438% respecto del monto contractual.

Que, mediante Informe N° 930-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 05 de marzo del 2025 el Sub Gerente de Obras Publicas remite al Gerente de Infraestructura (E) la Conformidad de Mayores Metrados N° 02 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2491372, concluyendo que la valorización de mayores metrados N° 02 corresponde al 0.0438% del monto contractual y tiene un avance físico parcial del 100.00% y un avance acumulado del 100.00%, el monto a pagar corresponde a S/. 3,667.52 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles) a favor del contratista ejecutor.

Que, mediante Informe N° 967-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 19 de marzo del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal, la aprobación de Mayores Metrados N° 02 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2491372, por el monto de S/. 3,667.52 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles), por lo que corresponde de incidencia el 0.0438% del monto contractual y tiene un avance físico parcial del 100.00% y un avance acumulado del 100.00%.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que mediante informe N° 564-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 12 de junio del 2025, el Jefe de la oficina de asesoría jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión legal respecto de la aprobación del pago del Mayor metrado N° 02 opinando lo siguiente: 'Se **DECLARE PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, a favor del **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA** por el monto de S/. 3,667.52 (Tres Mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 0.0438% y una incidencia acumulada del 0.6383% respecto del monto contractual, el mismo que tiene un avance físico parcial de 100.00% y un acumulado de 100.00%'.

Que mediante informe N° 2795-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 13 de junio del 2025 el jefe de la Oficina de Presupuesto remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el pago del Mayor Metrado N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, adjuntado para ello la Nota N° 0000003103 por el monto de S/ 3,677.52

Que, mediante informe N° 0837-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 09 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario por el pago del Mayor Metrado N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, adjuntado para ello la Nota N° 0000003103 por el monto de S/ 3,677.52

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas";

Que, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: “En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que **se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.**”;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de “**mayores metrados**”, cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento “Definiciones” define al **MAYOR METRADO** como “**El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería**”. Por su parte, el **METRADO** es definido como: “El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida”;

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una **proporción superior a la inicialmente**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico;

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios “(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley.”;

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;

Es importante señalar que el artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (a) a suma alzada; (b) precios unitarios; (c) esquema mixto de suma alzada, tarifas y/o precios unitarios; (d) tarifas; (e) en base a porcentajes; y (f) en base a un honorario fijo y una comisión de éxito. “Cabe señalar que la normativa de contrataciones precisa que, el sistema de contratación “Precios unitarios, es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución...”.

El sistema de contratación a precios unitarios, es aplicable en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación. Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente.

Referente al tema en cuestión, la OPINION N°051-2024/DTN señala lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser por sí sola razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según lo realmente ejecutado. En ese sentido, debe indicarse que la Entidad a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad podría evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tal efecto, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: *“El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo”*;

Que, de acuerdo al artículo 205°, y teniendo la premisa de que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, el mismo que fue aprobado por la supervisión, el ejecutor de obra presenta la valorización 3 del mayor metrado de obra N° 01, adjuntando los respectivos asientos del cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

- Asiento N° 57 (fecha 30 de octubre del 2024) el Supervisor de Obra, anota lo siguiente: Visto el la carta N° 030-2024-NCNE-RC/JSMM del consorcio ejecutor de obra CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, la cual adjunta en informe del residente de obra sustentado los mayores metrados a ejecutar como consecuencia de absolución de consultas , e indicando la incidencia del mayor metrado a ejecutar es del 0.1889% del monto contratado, de viso dicho informe la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

supervisión autoriza la ejecución de mayores metrados 01. , se procederá a comunicar de la entidad en concordancia con lo establecido en reglamento de la ley contrataciones del estado.

- **Mediante Asiento N° 070 el Supervisor de obra de fecha 05/11/2024, indica lo siguiente:(...)**

(...) La supervisión autoriza la ejecución de mayores metrados de las partidas de eliminación de materiales excedentes y demoliciones solicitados por el residente de obra, se realizará la comunicación a la entidad para que se proceda a ejecutar los mayores metrados solicitados, de los cuales la supervisión reconocerá los metrados ejecutados a partir de la comunicación la entidad y no reconocerá ejecuciones de mayores metrados ejecutados sin autorización. La supervisión solicita al contratista su informe de mayores metrados solicitados del componente de veredas solicitados en Asiento N° 69 de fecha 04/11/2024 para que la supervisión realice la autorización y comunique a la entidad la autorización de ejecución de mayores metrados y se proceda a su ejecución cuando el metrado contractual se haya agotado.

- **Mediante Asiento N° 116 del Residente de obra de fecha 30/11/2024, se indica lo siguiente: (...)** Se realiza la demolición de dados de concreto de tótem y eliminación de material excedente productor de las demoliciones correspondiendo estos trabajos a mayores metrados anteriormente identificados.
- **Mediante Asiento N° 117 del Residente de obra de fecha 30/11/2024, se indica lo siguiente: (...)** Asimismo, luego de ejecutar los mayores metrados identificados y oportunamente informados a la fecha, se realiza la pactación de metrados realmente ejecutados respecto al componente de veredas (...) y valorización de mayores metrados N02 (veredas).

Que mediante Carta N° 053-2024/C-PERU de fecha 10 de diciembre del 2024, la supervisión de obra CONSORCIO PERU remite a la Entidad el Informe de Valorización de Mayores Metrados N°02: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2491372, en donde concluyen que la supervisión encuentra CONFORME a la valorización de mayores metrados N° 02, así como, APRUEBA el monto de **S/. 3,667.52 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles)** a favor del contratista.

Que mediante INFORME N° 0930-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 05 de marzo del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas en su informe técnico concluyen que revisado el Informe de Mayores Metrados N° 02 y se encuentra conforme para su trámite. La Valorización de Mayores Metrados N° 02 corresponde al 0.0438 % del monto del contrato y tiene un avance físico parcial





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de 100.00% y un avance acumulado de 100.00%. El importe total a cancelar por ejecución de Obra al Operador Tributario CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, asciende a un monto de S/. 3,667.52 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles) previa aprobación mediante acto resolutivo y previa certificación presupuestal.

Que, estando determinado el monto del presupuesto por mayores metrados, del cálculo realizado se determina un porcentaje de incidencia de 0.0438%, con un porcentaje acumulado de 0.6383% siendo menor al 15%, por ende, la aprobación por ejecución de mayores metrados se encuentra dentro de los alcances del numeral 205.11 del artículo 205° del RLCE. Es meritorio traer a colación, la primera conclusión de la Opinión N°143-2018/DTN que señala: "Considerando que en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios - la ejecución de metrados en una cantidad mayor a la referencialmente consignada en el expediente técnico no constituía una prestación adicional de obra, no resultaba exigible la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento en dicho supuesto; bajo el mismo razonamiento, el contratista no podía solicitar la disminución de la garantía en caso hubiera ejecutado metrados en menor proporción a la inicialmente pactada, pues -atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios- ello no constituía una reducción de obra."

Que, en conclusión, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 205.12 del artículo 205° del RLCE se indica que los mayores metrados no requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, **pero si para su pago;** es necesario solicitar mayores recursos a la Entidad quedando un **saldo a favor** del contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C. la suma ascendente S/. 3,667.52 (Tres Mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.0438% del monto contractual y con incidencia acumulada del 0.6383%.

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de mayores metrados, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Que, mediante Informe N° 860-2025-MDNCH-OGPP, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Gerencia Municipal la Nota de Crédito Presupuestario N° 0000003103, por el monto de S/. 3,677.52





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la aprobación de la Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Infraestructura, la opinión legal favorable y con certificación presupuestal; por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, EL PAGO DEL MAYOR METRADO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2491372, a favor del CONSORCIO NUEVA ESPERANZA por el monto de S/. 3,667.52 (Tres Mil seiscientos sesenta y siete con 52/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 0.0438% y una incidencia acumulada del 0.6383% respecto del monto contractual

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR, a la Oficina General de Administración, para que efectúe el trámite y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Obras Públicas, notificar la presente Resolución a la empresa CONSORCIO NUEVA ESPERANZA. y al CONSORCIO PERU.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Subgerencia de Obras Públicas, Oficina General de Administración, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S